

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

RESOLUCION

Número 15
Presentada por: Administración

Serie 1998-99

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,140,000 EN PAGARES DE OBLIGACION ESPECIAL MUNICIPAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (la "Asamblea") REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE ABRIL DE 1999, que:

Sección 1ra.: La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Pagarés de Obligación Especial Municipal de 1999" (los "Pagarés") autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Compra de equipo	\$1,133,161
2. Gastos legales y de financiamiento	<u>6,839</u>
TOTAL	<u>\$1,140,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Guaynabo (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Pagarés según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Pagarés o Bonos de Obligación Especial, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2da.: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1ra de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Dólares (\$1,140,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del día 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico" de 1996 (la "Ley"). Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación Especial Municipal de 1999"; serán fechados el 1 de enero de 1999; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2002; todo según consignado más adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos

semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Asamblea por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los pagarés dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3ra.: Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Asamblea ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2000	\$350,000
2001	380,000
2002	410,000

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio ó 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4ta.: Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Pagarés. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Pagarés de Obligación Especial Municipal de 1999

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$1,140,000 en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el _____ de _____, de 19__ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y de 1ro de julio de cada año:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>
---------------------------	------------------------------	------------------------

Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, o mediante el uso de un agente comprador designado por éste. El pago de los intereses sobre el pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio ó 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venza el mismo.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "Pagaré de Obligación Especial Municipal de 1999" con vencimientos anuales en los años 2000 a 2002, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los pagarés, adoptada por la Asamblea del Municipio con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este pagaré asiente a todas las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este Pagaré, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de _____ de 19__.



ALCALDE

(Sello)

Certificado:

Secretario

Sección 5ta.: La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 25 de marzo de 1999.

Sección 6ta.: Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Pagarés, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el Sello Corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Pagarés de Obligación Especial Municipal de 1999

RECIBO INTERINO

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$1,140,000 en Pagarés de Obligación Especial Municipal de 1999 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos pagarés serán fechados el 1 de enero de 1999, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

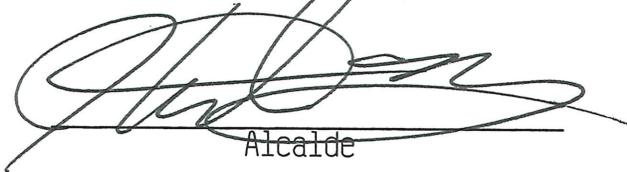
<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2000	\$350,000
2001	380,000
2002	410,000

Dichos pagarés devengarán intereses desde el _____, de _____ 19____ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de Guaynabo, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses de los pagarés serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. La presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento, registrador de los pagarés, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del lro. de enero de 1999.


Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario (a)

- Sección 7ma.: No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 8va.: La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual de principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.
- Sección 9na.: Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio

suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Pagares, el pago del principal de y de los intereses sobre los Pagares. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Pagares y las demás obligaciones generales del Municipio, según éstas venzan. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. ____, Serie _____, del ____ de _____ de 19____, la cual impone una contribución adicional especial anual del _____ por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Pagares serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagadores designados dichos pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención, y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección lOma: El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en pagarés a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Pagares estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos.

Sección llva: El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACION DE RESOLUCION

Una Resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,140,000 EN PAGARES DE OBLIGACION ESPECIAL MUNICIPAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue aprobada por la Asamblea Municipal el ____ de _____ de 19____ y aprobada por el Alcalde el ____ de _____ de 19____. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de tal Resolución o de los pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario(a) del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según establecido por la Ley.

Sección 12ma: Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los pagarés, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, la cantidad total de pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos pagarés con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos pagarés haya sido pagada.

Sección 13ra: El Banco Gubernamental de Fomento queda designado Registrador de los Pagarés.

Sección 14ta: Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.

Sección 15ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16ta: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de abril de 1999.


ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
P residenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm.15, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de abril de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Luis Carlos Maldonado Padilla

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de abril del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal